

ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO POR EL QUE SE DA POR ENTERADO DE LA RESOLUCIÓN DE LA DIRECTORA GERENTE DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO VIRGEN DE LAS NIEVES POR LA QUE SE DECLARARA LA EMERGENCIA PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA DE LOS CENTROS DEPENDIENTES DEL ÁREA DE GESTIÓN SANITARIA NORDESTE DE GRANADA, ÁREA DE GESTIÓN SANITARIA SUR DE GRANADA, DISTRITOS SANITARIOS GRANADA Y METROPOLITANO Y CENTRO DE TRANSFUSIÓN, TEJIDOS Y CÉLULAS DE GRANADA, ADSCRITOS A LA CENTRAL PROVINCIAL DE COMPRAS DE GRANADA.

RELACIÓN DE DOCUMENTOS:


TODOS LOS DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE SON ACCESIBLES

Nº de orden	Denominación del documento
1	Memoria justificativa y económica.
2	Resolución de declaración de emergencia.
3	Informe Asesoría Jurídica.
4	Resolución de aprobación del gasto.
5	Documentos contable AD.
6	Informe justificativo.

En virtud de lo establecido en el Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para la transparencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, y dando cumplimiento a las Instrucciones de coordinación para asegurar la homogeneidad en el tratamiento de la información en cumplimiento de lo establecido en el citado Acuerdo, se emite la presente propuesta sobre la aplicación de los límites de acceso de los documentos que integran el expediente relativo al asunto indicado.

EL VICECONSEJERO

Se hace constar que puede haber censuras parciales en los documentos relacionados en virtud de lo establecido en la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

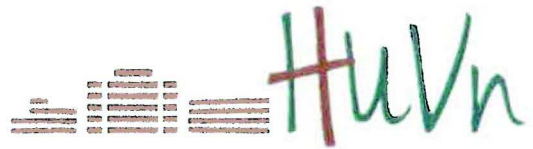
Código Seguro de Verificación:VH5DPHKPXL7FVD92T7FZAC5M8H8XV8. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SERAFÍN ÁNGEL ROMERO AGUIT	FECHA	15/06/2022
ID. FIRMA	VH5DPHKPXL7FVD92T7FZAC5M8H8XV8	PÁGINA	1/1
			



Junta de Andalucía

Consejería de Salud y Familias

SERVICIO ANDALUZ DE SALUD



TGB/LS

MEMORIA JUSTIFICATIVA Y ECONOMICA SOBRE LA NECESIDAD DE TRAMITACIÓN DE LA CONTRATACION DEL SERVICIO DE LIMPIEZA DE LOS CENTROS DEPENDIENTES DEL ÁREA DE GESTIÓN SANITARIA NORDESTE DE GRANADA, ÁREA DE GESTIÓN SANITARIA SUR DE GRANADA, DISTRITOS SANITARIOS GRANADA Y METROPOLITANO Y CENTRO DE TRANSFUSIÓN, TEJIDOS Y CÉLULAS DE GRANADA, VINCULADOS A LA CENTRAL PROVINCIAL DE COMPRAS DE GRANADA POR EL PROCEDIMIENTO DE EMERGENCIA DEL ARTÍCULO 120 DE LA LEY 9/2017, DE 8 DE NOVIEMBRE. DE CONTRATOS DEL SECTOR PUBLICO., POR LA QUE SE TRANSPONEN AL ORDENAMIENTO JURÍDICO ESPAÑOL LAS DIRECTIVAS DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO 2014/23/UE Y 2014/24/, DE 26 DE FEBRERO DE 2014.

I. OBJETO

Esta memoria tiene como finalidad la justificación de la inmediata contratación por el procedimiento de emergencia del artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, del servicio de limpieza de los centros anteriormente mencionados.

II. ANTECEDENTES:

Por Resolución de 17 de diciembre de 2015, de la Dirección Gerencia del Hospital Universitario Virgen de las Nieves, se adjudicó el expediente 14C91010077(909/2014): SERVICIO DE LIMPIEZA DE LOS CENTROS VINCULADOS A LA PLATAFORMA LOGISTICA SANITARIA DE GRANADA, por un importe de 95.760.099,63 € (IVA incluido), según el siguiente detalle:

Lote 1: CLECE, S.A : 77.377.968,39 € (IVA incluido)

Lote 2: UTE LISAN GRANADA LOTE 2: 18.382.131,24 € (IVA incluido)

El 1 de febrero de 2016 se formalizan los respectivos contratos, teniendo una vigencia de 48 meses y pudiéndose prorrogar por un periodo máximo de 24 meses.

Con anterioridad a la finalización del periodo inicial del contrato la UTE LISAN GRANADA LOTE 2, manifestó su voluntad de no prorrogar el contrato, no obstante por el órgano de contratación, al amparo de la cláusula 2.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, mediante sendas resoluciones de fechas 24-1-2020; 30-6-



2020; 8-1-2021;5-7-2021 y 21-1-2022 se ha procedido a sus prórrogas, si bien la contratista ha formulado, a su vez, su disconformidad con dichas medidas:

“En caso de que el contratista no esté de acuerdo en llevar a efecto la prórroga lo comunicará con una antelación mínima de 6 meses. En este caso, deberá continuar prestando el servicio hasta la adjudicación de un nuevo contrato por el Servicio Andaluz de Salud, cuya tramitación se llevará a cabo en el menor periodo posible”

Por Resolución de 4 de junio de 2021, de la Dirección Gerencia del Hospital Universitario Virgen de las Nieves se acordó la iniciación del expediente AMSE017- 2021 (769/2021) ACUERDO MARCO CON UNA ÚNICA EMPRESA PARA EL SERVICIO DE LIMPIEZA DE LOS CENTROS DEPENDIENTES DEL ÁREA DE GESTIÓN SANITARIA NORDESTE DE GRANADA, ÁREA DE GESTIÓN SANITARIA SUR DE GRANADA, DISTRITOS SANITARIOS GRANADA Y METROPOLITANO Y CENTRO DE TRANSFUSIÓN, TEJIDOS Y CÉLULAS DE GRANADA, VINCULADOS A LA PLATAFORMA LOGÍSTICA SANITARIA DE GRANADA, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO Y PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE OFERTAS, que cubriría las necesidades de los centros que la UTE LISAN GRANADA LOTE 2, venía realizando.

El plazo para la presentación de ofertas para este expediente finalizó el 26 de julio de 2021, habiendo llegado su tramitación hasta la evaluación de los criterios sujetos a juicio de valor de las firmas licitadoras, cuando el 31 de enero de 2022, el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía resolvió el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la ASOCIACION PROFESIONAL DE EMPRESAS DE LIMPIEZA (ASPEL) acordando la anulación de los pliegos, así como los actos del expediente de contratación relacionados con su aprobación, debiendo en su caso convocarse una nueva licitación.

El 19 de enero de 2022 se recibe escrito de la UTE LISAN GRANADA LOTE 2 en el que manifiesta:

“- Su intención de no continuar prestando el servicio, por haber finalizado el periodo máximo de ejecución del contrato.

- Que, en este sentido, solicita a esta Dirección Gerencia que disponga de los mecanismos contractuales acordados para solventar la actual situación contractual.

- Que, en el supuesto que no encontrara una solución a esta controversia, modifique las condiciones económicas del contrato a precio actualizado de mercado para con esta representación”

Ante la gravedad de la situación, considerando que por el TARCJA se ha anulado el expediente en licitación y que ha finalizado el plazo de vigencia de la última prórroga prevista, y ante la necesidad de dar una respuesta inmediata a la prestación del servicio



esencial de limpieza, por la Dirección Gerencia del Hospital Universitario, el 31-1-2022 se dicta Resolución en los siguientes términos:

“Prorrogar desde el 01/02/2022 hasta el 30/04/2022, en sus mismos términos y condiciones, por un importe mensual de 382.961,07 €, (316.496,75 más 21% de IVA) el contrato suscrito con LISAN GRANADA UTE LOTE 2, PARA EL SERVICIO DE LIMPIEZA DE LOS CENTROS VINCULADOS A LA PLATAFORMA LOGÍSTICA SANITARIA DE GRANADA, EXPEDIENTE 14C91010077, 909/2014.-

Considerando que la presente prórroga se formaliza en espera de la adjudicación del nuevo expediente 769/2021 (AMSE017/2021), con el mismo objeto, en el supuesto de que se inicie la ejecución del contrato con anterioridad al 30/04/2022, se entenderá finalizada la prórroga “

II. NECESIDAD IMPERIOSA DE LA CONTRATACIÓN

Siendo el servicio de limpieza un servicio esencial para la prestación de la actividad asistencial que no puede verse interrumpido, y siendo necesario su prestación bajo una cobertura legal precisa que permita el control de la misma, como de los niveles de limpieza en aplicación de los protocolos necesarios, todo esto agravado por la intermitente situación de pandemia que afecta a la Comunidad Autónoma de Andalucía, se hace necesario actuar de manera inmediata y conforme dispone el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, ya que esta situación no ha podido resolverse por procedimientos menos restrictivos o limitativos para la libre concurrencia, como el procedimiento negociado sin publicidad por razones de imperiosa urgencia del artículo 168.b).1, como una posible alternativa al procedimiento de emergencia

Al tratarse de una situación excepcional, en la que el órgano de contratación ha actuado con toda la diligencia posible, habiéndose iniciado el expediente de contratación en junio de 2021, y en aras de la satisfacción del interés general que persigue como fin toda actuación de la Administración pública (artículo 103 CE), se considera imprescindible la continuidad del servicio hasta la fecha de comienzo del nuevo expediente. La elección del mismo contratista está amparada en facilitar la continuidad del servicio evitando que un nuevo contratista tenga que asumir la subrogación del personal de la empresa anterior, con la incertidumbre de una contratación de emergencia antes de la adjudicación de un procedimiento abierto que obligaría a una segunda subrogación con el adjudicatario, unido a la incertidumbre temporal de cuánto pueda durar exactamente el contrato de emergencia, así como las condiciones de la negociación sectorial del nuevo colectivo que se está llevando a cabo.

III.- JUSTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE EMERGENCIA

El artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público establece que cuando la Administración tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, *“el órgano de contratación, sin obligación de tramitar expediente de contratación, podrá ordenar la ejecución de lo necesario para*



remediar el acontecimiento producido o satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto, en todo o en parte, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la presente Ley, incluso el de la existencia de crédito suficiente”.

El artículo 37.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público establece que *“Las entidades del sector público no podrán contratar verbalmente salvo que el contrato tenga, conforme a lo señalado en el artículo 120.1, carácter de emergencia”.*

A su vez el artículo 153.6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público establece que *“...salvo que la tramitación del expediente de contratación sea por emergencia de acuerdo con lo previsto en el art. 120, no podrá procederse a la ejecución del contrato con carácter previo a su formalización.”*

De conformidad con el criterio adoptado por el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (en adelante TACRC) en su Resolución 102/201723, los requisitos para que el procedimiento de emergencia pueda ser utilizado por la administración, son los siguientes:

- Que concurra algunos de los supuestos establecidos en la ley, sin que sean válidas otras circunstancias.

- Que la situación no pueda ser resuelta por procedimientos menos restrictivos de la libre concurrencia, de forma que la tramitación de emergencia debe quedar como última opción posible: en este sentido, la propia Junta Consultiva menciona el procedimiento negociado sin publicidad por razones de imperiosa urgencia del artículo 168.b).1 como una posible alternativa al procedimiento de emergencia.

- Que la emergencia sea constatada y motivada por el órgano de contratación.

- Que esta excepción se limite a la contratación de lo estrictamente indispensable para prevenir o remediar la situación que se trata de evitar.

- Que la causa de la emergencia no sea imputable al propio órgano de contratación, ni que hubiera sido posible evitarla mediante una diligente actuación.

La conclusión del Informe es que cabría acudir a la tramitación de emergencia cumpliendo estas condiciones.

En nuestro caso la posible aplicación al ámbito sanitario del trámite de emergencia, si aceptamos el criterio de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado y admitiendo la aplicación de la tramitación de emergencia para la contratación de los servicios necesarios para la celebración de las elecciones generales anticipadas de 2019, debemos concluir de forma necesaria que con más motivo resulta aplicable en situaciones en que el grave peligro del que estamos tratando ya que afecta a la vida o la salud de personas que deben ser atendidas por la sanidad pública.



Conociendo los requisitos establecidos por el TACRC, bastaría aplicarlos de forma adecuada y realizar una correcta motivación de las circunstancias concurrentes al caso concreto, recordando en todo momento que es preciso haber descartado previamente que haya un procedimiento diferente que pudiera servir para resolver la situación y sin que sea posible que la emergencia se deba a una falta de diligencia en la actuación del órgano de contratación.

En base a lo anterior, en el caso que nos ocupa, se dan todas y cada una de las circunstancias que el TACRC señala como requisitos para acogerse al procedimiento de emergencia dado el impacto que el adecuado servicio de limpieza de los centros asistenciales tiene sobre la calidad de la prestación sanitaria.

Finalmente, en apoyo de la tramitación de emergencia, es preciso poner de manifiesto que existen antecedentes en que ante situaciones similares a la que nos encontramos, la Administración (en concreto la Generalidad Valenciana, mediante Resolución de la Subsecretaria de la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública de 4 -3-2021, relativo al Expediente. 289/2021 Emergencia Limpieza) ha acudido a este supuesto excepcional en la tramitación de un expediente de contratación.

Los términos en que se prestará el servicio de limpieza son inicialmente los contemplados en las condiciones del expediente al que se da continuidad mediante este de tramitación de emergencia, esto es el 14C91010077(909/2014), con la salvedad de la necesidad de adaptar los procedimientos y las frecuencias aplicables, así como la incorporación de nuevos medios técnicos y personales para la prestación del servicio y, según las condiciones de los pacientes, reforzar los medios de protección y materiales necesarios para hacer frente a los protocolos de limpieza y de seguridad, con la única salvedad de que el importe del servicio debe acomodarse al precio actual de mercado, siendo válido para ello el acudir al presupuesto de licitación del expediente anulado, dado que en su memoria justificativa se había contemplado esta circunstancia, quedando por tanto los siguientes importes mensuales:

AGS Nordeste:.....120.691,39 euros IVA incluido.

AGS Sur: 247.033,50 euros IVA incluido.

Distrito Granada-Metropolitano y CTTC..... 201.309,60 euros IVA incluido.

Teniendo en cuenta que el artículo 14 de la Ley 11/1998, de 28 de diciembre, por la que se aprueban medidas en materia de Hacienda pública, de introducción al euro, de expropiación forzosa, de contratación, de función pública, de tasas y precios públicos de Universidades, juegos y apuestas y «Empresa Pública para el Desarrollo Agrario y Pesquero de Andalucía, Sociedad Anónima».. establece que *“del acuerdo de emergencia adoptado por el órgano de contratación competente se dará cuenta al Consejo de Gobierno por el titular de la Consejería correspondiente en el plazo de dos meses desde que se dictó dicho acuerdo, acreditándose en este trámite la existencia de crédito adecuado y suficiente. El acuerdo correspondiente se acompañará de la oportuna retención de crédito o documentación que*



justifique la iniciación del expediente de modificación de crédito”, se hace necesario que se dicte por el Consejo de Gobierno el Acuerdo que resuelva el procedimiento de emergencia.

En virtud de lo expuesto es necesario reservar crédito para la prestación del servicio de limpieza desde el 1 de febrero de 2022 (fecha desde la que UTE LISAN GRANADA LOTE 2 manifiesta su disconformidad con la prórroga del expediente anterior) hasta la adjudicación de un nuevo expediente, estimándose un plazo de 9 meses, que deberán ser ampliados en el supuesto que de este hecho no se produzca en dicho periodo, según el siguiente detalle:

UTE LISAN GRANADA LOTE 2:

AGS Nordeste:..... 1.086.222,51 euros IVA incluido.

AGS Sur: 2.223.301,50 euros IVA incluido.

Distrito Granada-Metropolitano y CTTC..... 1.811.786,40 euros IVA incluido.

Asimismo, se considera necesario iniciar un nuevo expediente por la vía de urgencia con el objeto de reducir los plazos para su tramitación y garantizar que la emergencia se limita al plazo estrictamente necesario.

Finalmente, se estima conveniente solicitar informe a la Asesoría Jurídica del S.A.S., acerca de si son ajustadas a Derecho las medidas adoptadas para la prestación de este servicio de limpieza mediante tramitación de emergencia o, si por el contrario, debe anularse y prestarse mediante otro procedimiento.

Granada, 1 de febrero de 2022

LA DIRECTORA ECONOMICO ADMINISTRATIVA



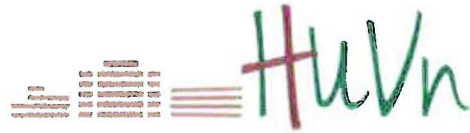
Fdo.: Teresa Gassó Bris



Junta de Andalucía

Consejería de Salud y Familias

SERVICIO ANDALUZ DE SALUD



MAGR/LS

RESOLUCION DE LA DIRECTORA GERENTE DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO VIRGEN DE LAS NIEVES POR LA QUE SE DECLARA LA EMERGENCIA PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE LIMPIEZA DE LOS CENTROS DEPENDIENTES DEL ÁREA DE GESTIÓN SANITARIA NORDESTE DE GRANADA, ÁREA DE GESTIÓN SANITARIA SUR DE GRANADA, DISTRITOS SANITARIOS GRANADA Y METROPOLITANO Y CENTRO DE TRANSFUSIÓN, TEJIDOS Y CÉLULAS DE GRANADA, VINCULADOS A LA CENTRAL PROVINCIAL DE COMPRAS DE GRANADA

ANTECEDENTES DE HECHO

Por Resolución de 17 de diciembre de 2015, de la Dirección Gerencia del Hospital Universitario Virgen de las Nieves, se adjudicó el expediente 14C91010077(909/2014): SERVICIO DE LIMPIEZA DE LOS CENTROS VINCULADOS A LA PLATAFORMA LOGISTICA SANITARIA DE GRANADA, por un importe de 95.760.099,63 € (IVA incluido), según el siguiente detalle:

Lote 1: CLECE, S.A : 77.377.968,39 € (IVA incluido)

Lote 2: UTE LISAN GRANADA LOTE 2: 18.382.131,24 € (IVA incluido)

El 1 de febrero de 2016 se formalizan los respectivos contratos, teniendo una vigencia de 48 meses y pudiéndose prorrogar por un periodo máximo de 24 meses.

Con anterioridad a la finalización del periodo inicial del contrato la UTE LISAN GRANADA LOTE 2, manifestó su voluntad de no prorrogar el contrato, no obstante por el órgano de contratación, al amparo de la cláusula 2.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, mediante sendas resoluciones de fechas 24-1-2020; 30-6-2020; 8-1-2021;5-7-2021 y 21-1-2022 se ha procedido a sus prórrogas, si bien la contratista ha formulado, a su vez, su disconformidad con dichas medidas:

“En caso de que el contratista no esté de acuerdo en llevar a efecto la prórroga lo comunicará con una antelación mínima de 6 meses. En este caso, deberá continuar prestando el servicio hasta la adjudicación de un nuevo contrato por el Servicio Andaluz de Salud, cuya tramitación se llevará a cabo en el menor periodo posible”

Por Resolución de 4 de junio de 2021, de la Dirección Gerencia del Hospital Universitario Virgen de las Nieves se acordó la iniciación del expediente AMSE017- 2021 (769/2021) ACUERDO MARCO CON UNA ÚNICA EMPRESA PARA EL SERVICIO DE LIMPIEZA DE LOS CENTROS DEPENDIENTES DEL ÁREA DE GESTIÓN SANITARIA NORDESTE DE GRANADA, ÁREA DE GESTIÓN SANITARIA SUR DE GRANADA, DISTRITOS SANITARIOS GRANADA Y METROPOLITANO Y CENTRO DE TRANSFUSIÓN, TEJIDOS Y CÉLULAS DE GRANADA, VINCULADOS A LA PLATAFORMA LOGÍSTICA SANITARIA DE GRANADA, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO Y PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE OFERTAS, que cubriría las necesidades de los centros que la UTE LISAN GRANADA LOTE 2, venía realizando.



El plazo para la presentación de ofertas para este expediente finalizó el 26 de julio de 2021, habiendo llegado su tramitación hasta la evaluación de los criterios sujetos a juicio de valor de las firmas licitadoras, cuando el 31 de enero de 2022, el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía resolvió el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la ASOCIACION PROFESIONAL DE EMPRESAS DE LIMPIEZA (ASPEL) acordando la anulación de los pliegos, así como los actos del expediente de contratación relacionados con su aprobación, debiendo en su caso convocarse una nueva licitación.

El 19 de enero de 2022 se recibe escrito de la UTE LISAN GRANADA LOTE 2 en el que manifiesta:

“- Su intención de no continuar prestando el servicio, por haber finalizado el periodo máximo de ejecución del contrato.

- Que, en este sentido, solicita a esta Dirección Gerencia que disponga de los mecanismos contractuales acordados para solventar la actual situación contractual.

- Que, en el supuesto que no encontrara una solución a esta controversia, modifique las condiciones económicas del contrato a precio actualizado de mercado para con esta representación”

Ante la gravedad de la situación, considerando que por el TARCJA se ha anulado el expediente en licitación y que ha finalizado el plazo de vigencia de la última prórroga prevista, y ante la necesidad de dar una respuesta inmediata a la prestación del servicio esencial de limpieza, por la Dirección Gerencia del Hospital Universitario, el 31-1-2022 se dicta Resolución en los siguientes términos:

“Prorrogar desde el 01/02/2022 hasta el 30/04/2022, en sus mismos términos y condiciones, por un importe mensual de 382.961,07 €, (316.496,75 más 21% de IVA) el contrato suscrito con LISAN GRANADA UTE LOTE 2, PARA EL SERVICIO DE LIMPIEZA DE LOS CENTROS VINCULADOS A LA PLATAFORMA LOGÍSTICA SANITARIA DE GRANADA, EXPEDIENTE 14C91010077, 909/2014.-

Considerando que la presente prórroga se formaliza en espera de la adjudicación del nuevo expediente 769/2021 (AMSE017/2021), con el mismo objeto, en el supuesto de que se inicie la ejecución del contrato con anterioridad al 30/04/2022, se entenderá finalizada la prórroga “

La Dirección Económico-Administrativa emite con fecha 1 de febrero de 2022 memoria justificativa sobre la necesidad de contratar el servicio mediante tramitación de emergencia con UTE LISAN GRANADA LOTE 2 en los términos contemplados en las condiciones del expediente al que se da continuidad mediante éste, esto es el 14C91010077(909/2014), con la salvedad de la necesidad de adaptar los procedimientos y las frecuencias aplicables, así como la incorporación de nuevos medios técnicos y personales para la prestación del servicio y, según las condiciones de los pacientes, reforzar los medios de protección y materiales necesarios para hacer frente a los protocolos de limpieza y de seguridad, con la única salvedad de que el importe del servicio debe acomodarse al precio actual de mercado, siendo válido para ello el acudir al presupuesto de licitación del expediente anulado, dado que en su memoria justificativa se había contemplado esta circunstancia, quedando por tanto los siguientes importes mensuales:



AGS Nordeste:.....120.691,39 euros IVA incluido.

AGS Sur: 247.033,50 euros IVA incluido.

Distrito Granada-Metropolitano y CTTC..... 201.309,60 euros IVA incluido.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I

La Dirección Gerencia del Hospital Universitario Virgen de las Nieves por delegación de competencias de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud mediante Resolución de 2 de abril de 2.013, (BOJA nº 69 de 11 de abril), modificada por Resolución 13/15, de 26 de enero (BOJA nº 22 de 3 de febrero), como órgano de contratación de la Central Provincial de Compras de Granada, tiene la facultad de celebrar contratos administrativos con el límite de los créditos que se les asignen en sus respectivos presupuestos y en el ámbito provincial.

II

El artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público establece que cuando la Administración tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, *“el órgano de contratación, sin obligación de tramitar expediente de contratación, podrá ordenar la ejecución de lo necesario para remediar el acontecimiento producido o satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto, en todo o en parte, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la presente Ley, incluso el de la existencia de crédito suficiente”*.

III

El artículo 37.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público establece que *“Las entidades del sector público no podrán contratar verbalmente salvo que el contrato tenga, conforme a lo señalado en el artículo 120.1, carácter de emergencia”*.

A su vez el artículo 153.6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público establece que *“.....salvo que la tramitación del expediente de contratación sea por emergencia de acuerdo con lo previsto en el art. 120, no podrá procederse a la ejecución del contrato con carácter previo a su formalización.”*

En base a los Antecedentes y Fundamentos de Derecho, anteriormente expuestos, esta Dirección Gerencia

RESUELVE

PRIMERO.- Declarar la EMERGENCIA para la contratación del SERVICIO DE LIMPIEZA DE LOS CENTROS DEPENDIENTES DEL ÁREA DE GESTIÓN SANITARIA NORDESTE DE GRANADA, ÁREA DE GESTIÓN SANITARIA SUR DE GRANADA, DISTRITOS SANITARIOS GRANADA Y METROPOLITANO Y CENTRO DE TRANSFUSIÓN, TEJIDOS Y CÉLULAS DE GRANADA, VINCULADOS A LA CENTRAL PROVINCIAL DE COMPRAS DE GRANADA, a fin de poder hacerlo sin sujetarse a los requisitos formales establecidos



en la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, desde el 1 de febrero de 2022 (fecha desde la que UTE LISAN GRANADA LOTE 2 manifiesta su disconformidad con la prórroga del expediente anterior) hasta la adjudicación de un nuevo expediente, estimándose un plazo de 9 meses, que deberán ser ampliados en el supuesto que de este hecho no se produzca en dicho periodo.

SEGUNDO.- Reservar crédito en los términos que a continuación se expresan:

UTE LISAN GRANADA LOTE 2:

AGS Nordeste:..... 1.086.222,51 euros IVA incluido.

AGS Sur: 2.223.301,50 euros IVA incluido.

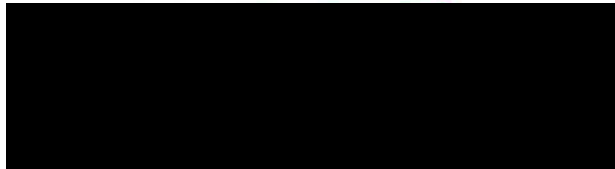
Distrito Granada-Metropolitano y CTTC..... 1.811.786,40 euros IVA incluido

TERCERO.- Iniciar un nuevo expediente por la vía de urgencia con el objeto de reducir los plazos para su tramitación y garantizar que la emergencia se limita al plazo estrictamente necesario.

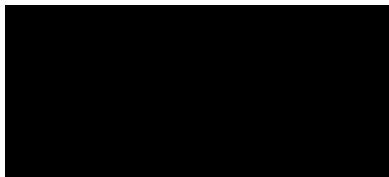
CUARTO.- Finalmente, se estima conveniente solicitar informe a la Asesoría Jurídica del S.A.S., acerca de si son ajustadas a Derecho las medidas adoptadas para la prestación de este servicio de limpieza mediante tramitación de emergencia o, si por el contrario, debe anularse y prestarse mediante otro procedimiento.

Granada, 1 de febrero de 2022

LA DIRECTORA GERENTE



M^a Ángeles García Rescalvo





INFORME FACULTATIVO QUE EMITE LA ASESORÍA JURIDICA PROVINCIAL DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD A PETICIÓN DE LA DIRECCIÓN ECONÓMICO ADMINISTRATIVA DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO VIRGEN DE LAS NIEVES DE GRANADA SOBRE LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA DE DETERMINADOS CENTROS VINCULADOS A LA PLATAFORMA LOGÍSTICA SANITARIA DE GRANADA MEDIANTE EL TRÁMITE DE EMERGENCIA.

Se recibe en esta Asesoría Jurídica nota de comunicación interior en el que se solicita informe facultativo sobre la viabilidad de acudir a la Contratación de Emergencia del Servicio de Limpieza de los Centros que integran actualmente el Lote 2 del expediente de contratación 14C91010077 (909/2014), vinculados a la plataforma Logística Sanitaria de Granada y adjudicado a la mercantil UTE LISAN GRANADA.

Procede la emisión del presente informe al amparo de lo previsto en el artículo 13.3, del Decreto 257/2005, de 29 de noviembre de Asistencia Jurídica al Servicio Andaluz de Salud. Y lo realizamos en base a las siguientes

CONSIDERACIONES JURIDICAS

PRIMERA.- la normativa al respecto se encuentra contemplada en el artículo 120 de la vigente Ley de Contratos del Sector Público, **Ley 9/2017, de 8 de noviembre**, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, con el siguiente tenor:

“Artículo 120. Tramitación de emergencia.

1. Cuando la Administración tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro

Firmado por: CABALLERO LOPEZ MARIA ESTHER		28/03/2022 13:33	PÁGINA 1 / 10
VERIFICACIÓN	PKU9HDy8rrodRgB03mJL\$dho6XunmU	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



o de necesidades que afecten a la defensa nacional, se estará al siguiente régimen excepcional:

a) El órgano de contratación, sin obligación de tramitar expediente de contratación, podrá ordenar la ejecución de lo necesario para remediar el acontecimiento producido o satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto, en todo o en parte, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la presente Ley, incluso el de la existencia de crédito suficiente. En caso de que no exista crédito adecuado y suficiente, una vez adoptado el acuerdo, se procederá a su dotación de conformidad con lo establecido en la Ley General Presupuestaria.

b) Si el contrato ha sido celebrado por la Administración General del Estado, sus Organismos Autónomos, Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social o demás entidades públicas estatales, se dará cuenta de dichos acuerdos al Consejo de Ministros en el plazo máximo de treinta días.

c) El plazo de inicio de la ejecución de las prestaciones no podrá ser superior a un mes, contado desde la adopción del acuerdo previsto en la letra a). Si se excediese este plazo, la contratación de dichas prestaciones requerirá la tramitación de un procedimiento ordinario.

d) Ejecutadas las actuaciones objeto de este régimen excepcional, se observará lo dispuesto en esta Ley sobre cumplimiento de los contratos, recepción y liquidación de la prestación.

En el supuesto de que el libramiento de los fondos necesarios se hubiera realizado a justificar, transcurrido el plazo establecido en la letra c) anterior, se rendirá la cuenta justificativa del mismo, con reintegro de los fondos no invertidos.

2. Las restantes prestaciones que sean necesarias para completar la actuación acometida por la Administración y que no tengan carácter de emergencia se contratarán con arreglo a la tramitación ordinaria regulada en esta Ley.”

Es decir, el precepto destaca como supuestos habilitantes para acudir a la contratación de emergencia los siguientes:

Firmado por: CABALLERO LOPEZ MARIA ESTHER		28/03/2022 13:33	PÁGINA 2 / 10
VERIFICACIÓN	PKU9HDy8rrodRgB03mJL\$dho6XunmU	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- a) Acontecimientos catastróficos.
- b) Situaciones que supongan grave peligro.
- c) Necesidades que afecten a la defensa nacional.

Los tres supuestos se encuentran redactados con suficiente amplitud, para contemplar diversas situaciones con un denominador común, **la necesidad de actuar de forma inmediata por la Administración**, que es lo que hace a esas actuaciones merecedoras de acudir a la contratación de emergencia, para solventar las mismas. Situaciones graves que necesitan que la Administración, en este caso sanitaria, actúe con rapidez y eficacia en beneficio de la salud y bienestar de la ciudadanía.

Por otro lado y para el mejor entendimiento de la inteligencia del precepto, aún se completa con una regla más, la establecida en el apartado primero, letra a):

“a)...remediar el acontecimiento producido o satisfacer la necesidad sobrevenida.”

Es decir que los supuestos habilitantes tanto pueden referirse a acontecimientos catastróficos; situaciones de grave peligro; necesidades que afecten a la defensa nacional, como a **necesidades sobrevenidas**.

Si las actuaciones de la Administración no se pueden reconducir a ninguno de los supuestos de hecho regulado en la norma, en su apartado segundo establece que se contrataran con arreglo a la tramitación ordinaria.

Por tanto, **lo esencial para apelar a la contratación de emergencia es acreditar que se dan algunas de las circunstancias fácticas para ello contempladas expresamente en el precepto expuesto**. No requiriéndose que las mismas operen con carácter cumulativo, basta que estemos ante la presencia de cualquiera de ellas para que se aplique la norma.

Firmado por: CABALLERO LOPEZ MARIA ESTHER		28/03/2022 13:33	PÁGINA 3 / 10
VERIFICACIÓN	PKU9HDy8rrodRgB03mJL\$dho6XunmU	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



De lo expuesto, se desprende que el procedimiento es excepcional dado que elude los principios de libre concurrencia, publicidad e igualdad, las actuaciones que se desarrollen (amparándose en una situación de emergencia) deben ser las necesarias para paliar las necesidades ocasionadas por las circunstancias contempladas en el supuesto de hecho de la norma.

A este respecto es esclarecedora la **Resolución nº 102/2017 del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales.3, que cita a su vez el informe de 20 de junio de 2003** de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa:

“En este punto procede traer a colación el informe 20/2003, de 20 de junio de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa que tuvo ya ocasión de pronunciarse sobre esta ocasión en relación con el antiguo artículo 72 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, señalando lo siguiente:

“Como resumen de lo expuesto y a modo de conclusiones derivadas de la doctrina jurisprudencial y criterios de esta Junta sobre el artículo 27 de la Ley de contratos del Estado y 72 del Texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas pueden sentarse las siguientes:

a) La llamada “tramitación de emergencia” prevista en el artículo 72 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, que, en realidad, es un régimen excepcional caracterizado por la dispensa de tramitar expediente, solo procede en los casos taxativos del apartado 1 de dicho artículo, es decir, acontecimientos catastróficos, situaciones que supongan grave peligro o necesidades que afecten a la defensa nacional.

b) La tramitación de emergencia, por su mismo concepto excepcional, solo podrá utilizarse cuando no sea posible la tramitación urgente (artículo 71 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas) o la utilización del procedimiento negociado sin publicidad por motivos de urgencia (artículos

Firmado por: CABALLERO LOPEZ MARIA ESTHER		28/03/2022 13:33	PÁGINA 4 / 10
VERIFICACIÓN	PKU9HDy8rrodRgB03mJL\$dh06XunmU	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



141.c), 182 d) y 210 c) de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas).

c) La apreciación de la emergencia corresponde exclusivamente al órgano de contratación si bien dentro de los parámetros previstos en el artículo 72 sin que, a diferencia de la tramitación de urgencia, requiera una especial declaración, bastando la posterior justificación documental.

d) La tramitación de emergencia debe limitarse a lo estrictamente indispensable en el ámbito objetivo y temporal para prevenir o remediar los daños derivados de la situación de emergencia. En el ámbito objetivo, debe limitarse la tramitación de emergencia, según expresión del artículo 72 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, a “lo necesario para remediar el acontecimiento producido o satisfacer la necesidad sobrevenida”.

En el ámbito temporal debe operar un doble límite pues, de un lado, la emergencia requiere la inmediatez con la acción que la justifica, sin que pueda dilatarse en el tiempo y, de otro lado, debe cesar cuando la situación haya desaparecido o, como dice el apartado 2 del artículo 72 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas “la gestión del resto de la actividad necesaria para completar el objetivo propuesto por la Administración, pero que ya no tenga carácter de emergencia, se contratará conforme a lo establecido en esta Ley”.

Es decir, para que proceda la tramitación de emergencia es necesario: **i) que concurra alguno de los supuestos que taxativamente establece la ley, sin que sea suficiente cualquier otra circunstancia que dé lugar a una situación de urgencia; ii) que no sea suficiente para resolver la situación la utilización de otros procedimientos menos restrictivos de la libre concurrencia; iii) que la emergencia sea apreciada por el órgano de contratación y iv) que la tramitación se limite a lo estrictamente indispensable en el ámbito objetivo y temporal para prevenir o remediar los daños derivados de esa situación.** A los anteriores requisitos este Tribunal ha de añadir uno más: que la causa de la emergencia no sea imputable al propio órgano de contratación, es decir, que la situación de emergencia no hubiera

Firmado por: CABALLERO LOPEZ MARIA ESTHER		28/03/2022 13:33	PÁGINA 5 / 10
VERIFICACIÓN	PKU9HDy8rrodRgB03mJL\$dho6XunmU	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



podido ser evitada por el órgano de contratación mediante una actuación diligente. “

SEGUNDA.- Sentado lo anterior, es necesario acudir, por su claridad y rotundidad sobre los requisitos necesarios para acudir a la contratación de emergencia, a la **NOTA INFORMATIVA sobre la tramitación de emergencia publicada por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado** de fecha 12/04/2020.

La referida nota tiene por objeto, verificar la debida adecuación a los presupuestos previstos en la norma y con el fin de prevenir que se puedan producir situaciones de mal uso o de abuso de esta figura jurídica 5, amén de sistematizar los requisitos exigidos de la forma que sigue :

A) Informe razonado del servicio que promueve la contratación. Conforme señala el apartado 1 del artículo 120 LCSP.

Como no podría ser de otra forma, el acuerdo que se dicte debe justificar de manera pormenorizada y exhaustiva la motivación en cuya virtud se acude a la tramitación de emergencia. Esta exigencia, reiteramos, es de extraordinaria importancia, dado que de la acreditación del “*acontecimiento producido o la satisfacción de la necesidad sobrevenida*”, parafraseando el precepto legal, va a depender que exista la circunstancia habilitante para recurrir a la contratación de emergencia de forma reglada y no arbitraria o discrecional.

B) Es imprescindible la comunicación de inicio de actuaciones a la Intervención competente. En virtud de lo previsto en la Ley 6/2018 de Presupuestos Generales de Estado para 2018.

Al no haber obligación de tramitar expediente administrativo en la tramitación de emergencia, implica que tampoco es necesaria la aprobación del gasto, pues como regla general la aprobación del expediente supone la del gasto (artículo 117 LCSP 2017).

Firmado por: CABALLERO LOPEZ MARIA ESTHER		28/03/2022 13:33	PÁGINA 6 / 10
VERIFICACIÓN	PKU9HDy8rrodRgB03mJL\$dho6XunmU	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Así, de forma expresa, el artículo 120 LCSP 2017 permite que incluso no exista crédito suficiente.

C) En la Administración del Estado, a la luz del artículo 120.1b) LCSP, se **da cuenta de los contratos de emergencia realizados** ante el Consejo de Ministros, pero al no estar contemplada esta exigencia en una norma básica, hay que acudir a la normativa autonómica andaluza que contempla lo que sigue:

Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados.

Artículo 4. Otras competencias de las personas titulares de las Consejerías y de las entidades

Además de sus facultades como órganos de contratación, las personas titulares de las Consejerías serán competentes para:

b) Dar cuenta al Consejo de Gobierno, en el plazo máximo de dos meses, de la adopción del acuerdo de tramitación de emergencia de cualquier contrato, incluidos los celebrados por las agencias dependientes de la Consejería.

Simultáneamente, por la persona titular de la Consejería competente en materia de Hacienda o por los órganos a los que corresponda de las agencias, se autorizará el libramiento de los fondos precisos para hacer frente a los gastos, con carácter de a justificar.”

En definitiva:

1.-La contratación de emergencia sólo puede utilizarse para los supuestos contemplados en el artículo 120 de la Ley de Contratos del Sector Público, por aplicación del principio de seguridad jurídica, dada la excepcionalidad de la misma. Siendo trascendente justificar detalladamente la causa para acudir a la mencionada contratación.

Firmado por: CABALLERO LOPEZ MARIA ESTHER		28/03/2022 13:33	PÁGINA 7 / 10
VERIFICACIÓN	PKU9HDy8rrodRgB03mJL\$dho6XunmU	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



2.- La apreciación de las circunstancias que habilitan la emergencia le corresponde al órgano de contratación en exclusividad.

3.- La contratación de emergencia no necesita preparación de expediente administrativo, pudiéndose contratar incluso verbalmente. Se debe establecer la correspondiente retención de crédito, dando cuenta de las contrataciones realizadas al Consejo de Gobierno

TERCERA.- En el supuesto sometido a consideración se entiende cumplido y acreditado el requisito que en este momento de evaluación puede ser sometido a consideración jurídica, esto es, la motivación en cuya virtud se acudirá a la tramitación de emergencia.

Teniendo como premisa que el servicio de limpieza se erige como servicio esencial de la prestación asistencial, no pudiendo verse interrumpido, los hechos que se relacionan en la petición de informe advierten, sin lugar a dudas, la necesidad de contratar de manera inmediata el servicio de limpieza con la cobertura legal de la contratación de emergencia:

Por Resolución de 17 de diciembre de 2015, de la Dirección Gerencia del Hospital Universitario Virgen de las Nieves, se adjudicó el expediente 14C91010077 (909/2014): SERVICIO DE LIMPIEZA DE LOS CENTROS VINCULADOS A LA PLATAFORMA LOGISTICA SANITARIA DE GRANADA, por un importe de 95.760.099,63 € (IVA incluido), según el siguiente detalle:

Lote 1: CLECE, S.A: 77.377.968,39 € (IVA incluido)

Lote 2: UTE LISAN GRANADA LOTE 2: 18.382.131,24 € (IVA incluido)

El 1 de febrero de 2016 se formalizan los respectivos contratos, teniendo una vigencia de 48 meses y pudiéndose prorrogar por un periodo máximo de 24 meses.

Con anterioridad a la finalización del periodo inicial del contrato la UTE LISAN GRANADA LOTE 2, manifestó su voluntad de no prorrogar el contrato, no obstante por el órgano de contratación, al amparo de la cláusula 2.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, mediante sendas resoluciones de fechas 24-1-2020; 30-6-2020; 8-1-2021; 5-7-2021 y 21-1-2022 se ha procedido a sus prórrogas, si bien la contratista ha formulado, a su vez, su disconformidad con dichas medidas:

Firmado por: CABALLERO LOPEZ MARIA ESTHER		28/03/2022 13:33	PÁGINA 8 / 10
VERIFICACIÓN	PKU9HDy8rrodRgB03mJL\$dh06XunmU	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



“Por Resolución de 4 de junio de 2021, de la Dirección Gerencia del Hospital Universitario Virgen de las Nieves se acordó la iniciación del expediente AMSE017- 2021 (769/2021) ACUERDO MARCO CON UNA ÚNICA EMPRESA PARA EL SERVICIO DE LIMPIEZA DE LOS CENTROS DEPENDIENTES DEL ÁREA DE GESTIÓN SANITARIA NORDESTE DE GRANADA, ÁREA DE GESTIÓN SANITARIA SUR DE GRANADA, DISTRITOS SANITARIOS GRANADA Y METROPOLITANO Y CENTRO DE TRANSFUSIÓN, TEJIDOS Y CÉLULAS DE GRANADA, VINCULADOS A LA PLATAFORMA LOGÍSTICA SANITARIA DE GRANADA, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO Y PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE OFERTAS, que cubriría las necesidades de los centros que la UTE LISAN GRANADA LOTE 2, venía realizando.

El plazo para la presentación de ofertas para este expediente finalizó el 26 de julio de 2021, habiéndose llegado su tramitación hasta la evaluación de los criterios sujetos a juicio de valor de las firmas licitadoras, cuando el 31 de enero de 2022, el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía resolvió el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la ASOCIACION PROFESIONAL DE EMPRESAS DE LIMPIEZA (ASPEL) acordando la anulación de los pliegos, así como los actos del expediente de contratación relacionados con su aprobación, debiendo en su caso convocarse una nueva licitación.

El 19 de enero de 2022 se recibe escrito de la UTE LISAN GRANADA LOTE 2 en el que manifiesta:

- “- Su intención de no continuar prestando el servicio, por haber finalizado el periodo máximo de ejecución del contrato.*
- Que, en este sentido, solicita a esta Dirección Gerencia que disponga de los mecanismos contractuales acordados para solventar la actual situación contractual.*
- Que, en el supuesto que no encontrara una solución a esta controversia, modifique las condiciones económicas del contrato a precio actualizado de mercado para con esta representación”*

Ante la gravedad de la situación, considerando que por el TARCJA se ha anulado el expediente en licitación y que ha finalizado el plazo de vigencia de la última prórroga prevista, y ante la necesidad de dar una respuesta inmediata a la prestación del servicio esencial de limpieza, por la Dirección Gerencia del Hospital Universitario, el 31-1-2022 dicta Resolución en los siguientes términos:

“Prorrogar desde el 01/02/2022 hasta el 30/04/2022, en sus mismos términos y condiciones, por un importe mensual de 382.961,07 €, (316.496,75 más 21% de IVA) el contrato suscrito con LISAN GRANADA UTE LOTE 2, PARA EL SERVICIO DE LIMPIEZA DE LOS CENTROS VINCULADOS A LA PLATAFORMA LOGÍSTICA SANITARIA DE GRANADA, EXPEDIENTE 14C91010077, 909/2014.-

Considerando que la presente prórroga se formaliza en espera de la adjudicación del nuevo expediente 769/2021 (AMSE017/2021), con el mismo objeto, en el supuesto de que se inicie la ejecución del contrato con anterioridad al 30/04/2022, se entenderá finalizada la prórroga “

Firmado por: CABALLERO LOPEZ MARIA ESTHER		28/03/2022 13:33	PÁGINA 9 / 10
VERIFICACIÓN	PKU9HDy8rrodRgB03mJL\$dh06XunmU	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



El 23 de febrero de 2022 se recibe en el Registro del Hospital, burofax de la UTE LISAN GRANADA LOTE 2, en el que se recogen sus alegaciones contra la referida Resolución de 31-1-2022 y en la que manifiesta que con fecha 28 de febrero de 2022 trasladará a esta Administración una facturación mensual conforme a las condiciones económicas actualizadas según precio de mercado, por importe de 186.073,42 (IVA incluido) equivalente a la diferencia entre el importe vigente de 382.961,07 € (IVA incluido) y la cantidad que figuraba como presupuesto de licitación del expediente cuyos pliegos se han anulado en virtud de la Resolución del TARCJA mencionada anteriormente, esto es 569.034,49 € (IVA incluido).”

CONCLUSION

Por todo lo expuesto, consideramos cumplida la necesidad de actuar de forma inmediata por la Administración, en definitiva, consideramos cumplido el requisito de la justificación o motivación para contratar por el procedimiento de emergencia, conforme al art. 120 de la Ley 9/2007, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

En su consecuencia, esta Asesoría Jurídica, **INFORMA FAVORABLEMENTE, CON CARÁCTER FACULTATIVO Y NO VINCULANTE**, la contratación del Servicio de Limpieza para los centros incluidos en el LOTE 2 del expediente de contratación 14C91010077(909/2014, mediante el procedimiento de emergencia y por el tiempo necesario hasta la formalización del nuevo contrato.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACION SANITARIA

Firmado por: CABALLERO LOPEZ MARIA ESTHER		28/03/2022 13:33	PÁGINA 10 / 10
VERIFICACIÓN	PKU9HDy8rrodRgB03mJL\$dh06XunmU	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

MAGR/LS

RESOLUCION DE LA DIRECCION GERENCIA DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO VIRGEN DE LAS NIEVES POR LA QUE SE APRUEBA EL GASTO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE LIMPIEZA DE LOS CENTROS DEPENDIENTES DEL ÁREA DE GESTIÓN SANITARIA NORDESTE DE GRANADA, ÁREA DE GESTIÓN SANITARIA SUR DE GRANADA, DISTRITOS SANITARIOS GRANADA Y METROPOLITANO Y CENTRO DE TRANSFUSIÓN, TEJIDOS Y CÉLULAS DE GRANADA, VINCULADOS A LA CENTRAL PROVINCIAL DE COMPRAS DE GRANADA, DECLARADA LA EMERGENCIA PARA SU CONTRATACION, MEDIANTE RESOLUCIÓN DE FECHA 1 DE FEBRERO DE 2022.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 1 de febrero de 2022 por la Dirección Económico Administrativa del Hospital Universitario Virgen de las Nieves se emite memoria justificativa sobre la imperiosa necesidad de la contratación del referido servicio de limpieza como consecuencia de la anulación por el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía del expediente en licitación para adjudicar dicho servicio, la finalización de la vigencia del actual contrato y la negativa del contratista a ejecutarlo en las mismas condiciones.

SEGUNDO.- Por Resolución de la Dirección Gerencia del Hospital Universitario Virgen de las Nieves, de fecha 1 de febrero de 2022, se declara la emergencia a fin de poder contratar sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.

TERCERO.- Para poder atender adecuadamente las necesidades derivadas de la contratación de este servicio durante el plazo de 9 meses en el que se estima que pueda adjudicarse un nuevo expediente de licitación con el mismo objeto que el presente contrato de emergencia, es preciso aprobar el gasto necesario para su cobertura..

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I


La Dirección Gerencia del Hospital Universitario Virgen de las Nieves por delegación de competencias de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud mediante Resolución de 20 de enero de 2022, (BOJA núm. 22, de 2-02-22), como órgano de contratación de la Plataforma de Logística Sanitaria de Granada, tiene la facultad de celebrar contratos administrativos con el límite de los créditos que se les asignen en sus respectivos presupuestos y en el ámbito provincial.

II

El artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público establece que cuando la Administración tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, *"el órgano de contratación, sin obligación de*

1

Código:	6hWMS881PFIRMAzjVYRAzk60q1foJI	Fecha	09/05/2022
Firmado Por	MARIA DE LOS ANGELES GARCIA RESCALVO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	1/2





tramitar expediente de contratación, podrá ordenar la ejecución de lo necesario para remediar el acontecimiento producido o satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto, en todo o en parte, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la presente Ley, incluso el de la existencia de crédito suficiente”.

III

El artículo 37.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público establece que “Las entidades del sector público no podrán contratar verbalmente salvo que el contrato tenga, conforme a lo señalado en el artículo 120.1, carácter de emergencia”.

A su vez el artículo 153.6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público establece que “.....salvo que la tramitación del expediente de contratación sea por emergencia de acuerdo con lo previsto en el art. 120, no podrá procederse a la ejecución del contrato con carácter previo a su formalización.”

En base a los Antecedentes y Fundamentos de Derecho, anteriormente expuestos esta Dirección Gerencia adopta la siguiente

RESOLUCION

Aprobar el gasto por importe de 5.121.297 € necesario para la PRESTACION DEL SERVICIO DE LIMPIEZA DE LOS CENTROS DEPENDIENTES DEL ÁREA DE GESTIÓN SANITARIA NORDESTE DE GRANADA, ÁREA DE GESTIÓN SANITARIA SUR DE GRANADA, DISTRITOS SANITARIOS GRANADA Y METROPOLITANO Y CENTRO DE TRANSFUSIÓN, TEJIDOS Y CÉLULAS DE GRANADA, VINCULADOS A LA CENTRAL PROVINCIAL DE COMPRAS DE GRANADA durante el periodo de 9 meses en el que se estima en la Resolución de Declaración de emergencia de fecha 1 de febrero de 2022 que podrá adjudicarse un nuevo expediente de licitación.

LA DIRECTORA GERENTE

Código:	6hWMS881PFIRMAzjVYRAzk60q1foJI	Fecha	09/05/2022	
Firmado Por	MARIA DE LOS ANGELES GARCIA RESCALVO			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	2/2	

DOCUMENTO AD

Ejercicio:	2022	Clase de Documento:	D2
Entidad:	JDEA	Nº Expediente:	0120614861
Sociedad financiera:	1010	Nº Documento:	0001342540
Fecha de Grabación:	31.03.2022	Nº Alternativo:	356/2022
Fecha de Contabilización:		Nº Expediente Ref.:	/
Den. Expediente:	LIMPIEZA TRAMITACION EMERGENCIA CENTROS DE PLS GRA		
Procedimiento:	SERVIC	Servicios	
Fase intervención:	0013	TRAMITACION DE EMERGENCIA	

Sección: 1531 - SERVICIO ANDALUZ DE SALUD
Órgano Gestor: 4029 - CENTRAL DE COMPRAS DE GRANADA

POSICIONES DEL EXPEDIENTE

Nº Pos.	Código Acreedor CIF/NIF Acreedor	E.F.C.	Partida Presupuestaria Denominación Corta Denominación Larga Operación Comunitaria Contrato Subvención	Importe (eur.)
1	0001533500 U66655226 UNION TEMPORAL EULEN, S.A., FERROSE VICIOS AUXILIARES, S.A., Y ISS SOLU C JESUS SERRA SANTAMANS 7 08174 SANT CUGAT DEL VALLÉS	2022	1531064980 G/41C/22700/18 01 LIMPIEZA Y ASEO LIMPIEZA TRAMITACION EMERGENCIA CENTROS DE PLS GRA CONTR 2022 0000288264	5.121.297,00

Total (eur.): 5.121.297,00

DOCUMENTO AD

Ejercicio:	2022	Clase de Documento:	D2
Entidad:	JDEA	Nº Expediente:	0120614861
Sociedad financiera:	1010	Nº Documento:	0001342540
Fecha de Grabación:	31.03.2022	Nº Alternativo:	356/2022
Fecha de Contabilización:		Nº Expediente Ref.:	/
Den. Expediente:	LIMPIEZA TRAMITACION EMERGENCIA CENTROS DE PLS GRA		
Procedimiento:	SERVIC	Servicios	
Fase intervención:	0013	TRAMITACION DE EMERGENCIA	

DIRECTORA GERENTE DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO VIRGEN DE LAS NIEVES

MARIA DE LOS ANGELES GARCIA RESCALVO

Firmado electrónicamente el 06 de Abril de 2022

INTERVENTORA PROVINCIAL

MARIA JOSE ANTEQUERA LOPEZ

Firmado electrónicamente el 07 de Abril de 2022

DIRECTORA GERENTE DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO VIRGEN DE LAS NIEVES

MARIA DE LOS ANGELES GARCIA RESCALVO



INFORME QUE EMITE LA DIRECTORA ECONÓMICO-ADMINISTRATIVA DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO VIRGEN DE LAS NIEVES (CENTRAL PROVINCIAL DE COMPRAS DE GRANADA) EN RELACIÓN AL RETRASO OCASIONADO EN LA TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE DE EMERGENCIA RELATIVO A LA “PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA DE LOS CENTROS DEPENDIENTES DEL ÁREA DE GESTIÓN SANITARIA NORDESTE DE GRANADA, ÁREA DE GESTIÓN SANITARIA SUR DE GRANADA, DISTRITOS SANITARIOS GRANADA Y METROPOLITANO Y CENTRO DE TRANSFUSIÓN, TEJIDOS Y CÉLULAS DE GRANADA, VINCULADOS A LA CENTRAL PROVINCIAL DE COMPRAS DE GRANADA”.

A.- Respecto a la tramitación de la contratación por la vía de emergencia:

A.1.- La Resolución declarando la emergencia de dicho servicio se emitió en fecha 1 de febrero de 2022, porque el 31 de enero de 2002 se dictó por el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía la resolución 30/2022 referente al recurso 338/2021 que acuerda:

” Estimar parcialmente el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la ASOCIACIÓN PROFESIONAL DE EMPRESAS DE LIMPIEZA (ASPEL) contra los pliegos que, entre otra documentación, rigen el procedimiento de licitación del acuerdo marco para el “Servicio de limpieza de los centros: Área de Gestión Sanitaria Nordeste de Granada, Área de Gestión sanitaria Sur de Granada, Distritos Sanitarios Granada y Metropolitano, y Centro de Transfusión, Tejidos y Células de Granada” (Expte. AMSE017-2021 (769/2021)) promovido por el Hospital Universitario Virgen de las Nieves de Granada, adscrito al Servicio Andaluz de Salud y, en consecuencia, anular ambos pliegos en el sentido expuesto en la presente resolución, así como los actos del expediente de contratación relacionados con su aprobación, debiendo en su caso convocarse una nueva licitación”

Esta resolución que obliga a desistir del procedimiento ordinario para la limpieza que estaba en fase de informe técnico, se recibió el citado 31 de enero de 2022, por lo que no es posible contratar literalmente de un día para otro (del 31 de enero al 1 de febrero) nada más que mediante el procedimiento de contratación de emergencia, pues cualquier otro procedimiento por muy rápido que sea conlleva varios días en su tramitación. Debemos recordar que la última prórroga prevista del anterior contrato finalizó el mismo 31 de enero de 2022 y previamente el contratista había enviado un burofax al órgano de contratación indicando su intención de abandonar el servicio y dejar de limpiar los centros al no ser posible una modificación del contrato que amparase un incremento del precio, ni tampoco

Código:	6hWMS773PFIRMAS8E+V9Jvb6sqEzz/	Fecha	13/06/2022	
Firmado Por	TERESA MARIA DOLORES GASSO BRIS			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	1/4	




una continuidad en la prestación del servicio (prórroga forzosa) pues no se reunían los requisitos para ello.

A.2.- Debido al importe mensual del servicio contratado (569.033 euros) y al total del mismo (5.121.297 euros) no ha podido tramitarse por otro procedimiento, al superar ampliamente el valor máximo estimado para los procedimientos simplificados y supersimplificados que serían las alternativas al procedimiento abierto para obtener una adjudicación más ágil. Un procedimiento abierto por vía de urgencia (artículo 119 LCSP) reduce algunos plazos a la mitad (artículo 119.2 b LCSP) pero a pesar de ello, sólo con los plazos legales y la complejidad del expediente tanto para su adjudicación (informes técnicos...) como para su ejecución (subrogación de personal...) no es posible que entre el inicio de la tramitación del expediente y el inicio de la ejecución del contrato transcurran menos de seis meses. Y ello, sin perjuicio de que la patronal de las empresas de limpieza (ASPEL) recurra nuevamente los pliegos, por estar en un contexto de negociación del convenio colectivo, donde el presupuesto de licitación puede condicionarles dicha negociación.

A.3.- El mecanismo adecuado para poder atender la inminente demanda es invocar la tramitación de emergencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 120 de la Ley de Contratos del Sector Público 9/2017. A modo de justificación se enumeran aquellos requisitos que se cumplen para la utilización del procedimiento de emergencia, de conformidad con el criterio adoptado por el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (TACRC) en su Resolución 02/201723:

- Que concurra algunos de los supuestos establecidos en la ley, sin que sean válidas otras circunstancias.
- Que la situación no pueda ser resuelta por procedimientos menos restrictivos de la libre concurrencia, de forma que la tramitación de emergencia debe quedar como última opción posible.
- Que la emergencia sea constatada y motivada por el órgano de contratación.
- Que esta excepción se limite a la contratación de lo estrictamente indispensable para prevenir o remediar la situación que se trata de evitar.
 - Que la causa de la emergencia no sea imputable al propio órgano de contratación, ni que hubiera sido posible evitarla mediante una diligente actuación.
 - Nexo causal entre el suceso imprevisto y la extrema urgencia.

Código:	6hWMS773PFIRMAS8E+V9Jvb6sqEzz/	Fecha	13/06/2022	
Firmado Por	TERESA MARIA DOLORES GASSO BRIS			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	2/4	



La conclusión del informe es que cabe acudir a la tramitación de emergencia cumpliendo estas condiciones.

En el presente contexto, la aplicación al ámbito sanitario del trámite de emergencia, si aceptamos el criterio de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado y admitiendo la aplicación de la tramitación de emergencia para la contratación de los servicios necesarios para la celebración de las elecciones generales anticipadas de 2019, debemos concluir de forma necesaria que con más motivo resulta aplicable en situaciones en que el grave peligro del que estamos tratando, ya que afecta a la vida o la salud de personas que deben ser atendidas por la sanidad pública, pues el servicio de limpieza es esencial para garantizar el normal funcionamiento de los centros sanitarios.

B.- Respecto a la demora en la remisión del expediente:


B.1.- Una vez declarada la emergencia se mantuvieron diversas reuniones entre la Administración contratante y la empresa contratista pues ésta a pesar de haberse finalizado el contrato anterior no estaba dispuesta a seguir prestando el servicio, ni siquiera con las nuevas condiciones económicas que suponen un incremento notable respecto al contrato anterior. La situación se complicó pues al ser una UTE formada por tres empresas había discrepancias entre los distintos miembros que la componen.

La intención mostrada por el contratista fue la de dejar de prestar el servicio pues pretendía que además del nuevo importe del contrato de emergencia, adicionalmente se le pagasen las limpiezas extraordinarias que los centros le demandasen con motivo del COVID-19. El órgano de contratación entendía que con el incremento de precio existente debían incluirse todas las limpiezas que demandasen los centros, pues no debían seguir tramitando en el año 2022 expedientes de emergencia motivados por limpiezas relacionadas con el COVID.

La situación de desacuerdo motivó que se llamase a la otra empresa de limpieza de hospitales de Granada para ver si estaba dispuesta a asumir por ese importe el servicio contratado, y aunque su respuesta era positiva respecto al presupuesto, finalmente rechazó el ofrecimiento motivado por la obligación de tener que subrogar a más de 250 trabajadores con la incertidumbre de la temporalidad del contrato de emergencia y una próxima licitación mediante procedimiento abierto.

Estas reuniones con las distintas empresas se han demorado pues desde marzo 2022 se encuentran en un proceso de negociación del convenio colectivo con los sindicatos que les condiciona la posibilidad de alcanzar ningún acuerdo económico pues tienen la incertidumbre de cuánto les va a suponer de incremento el nuevo convenio en un contexto de inflación por encima del 10% del IPC.

Código:	6hWMS773PFIRMAS8E+V9Jvb6sqEzz/	Fecha	13/06/2022
Firmado Por	TERESA MARIA DOLORES GASSO BRIS		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	3/4





Todo esto ha motivado retrasos en poder remitir el expediente, pues se ha tardado en alcanzar un acuerdo con el contratista para que acepte las condiciones establecidas en el expediente de emergencia. De igual manera, ha habido diversas reuniones con los órganos gestores afectados (Distrito Sanitario Granada-Metropolitano, Área de Gestión Sanitaria Sur y Área de Gestión Sanitaria Nordeste) quienes a su vez se han tenido que reunir con el contratista para establecer el procedimiento de conformidad a la prestación del servicio, pues ante la situación excepcional de una contratación de emergencia están adoptando medidas para un mejor seguimiento de la prestación del servicio al afectarle directamente en su presupuesto el incremento notable de precio respecto del anterior contrato.

B.2.- Mientras se mantenían diversas reuniones con el contratista para alcanzar un acuerdo, en fecha 9 de marzo de 2022 se solicitó informe a la Asesoría Jurídica del SAS respecto a si dicha contratación por el procedimiento de emergencia se consideraba ajustada a Derecho. Aunque dicho informe no es preceptivo para la contratación por emergencia se solicitó debido a la situación excepcional que lo hacía aconsejable. El informe favorable de la Asesoría se emitió con fecha 28 de marzo de 2022. A continuación, se tramitó el documento contable AD el cual fue contabilizado por la Intervención Provincial el 7 de abril emitiéndose la resolución de aprobación del gasto el 20 de abril. Actualmente hay iniciado un nuevo expediente de contratación para tramitar mediante procedimiento abierto y tramitación urgente, con el mismo objeto que el servicio contratado por emergencia, cuyo número es ASE 003-2022, con un presupuesto de licitación de 27.906.942,65 € para los próximos cuatro años, encontrándose pendiente de informe por Asesoría Jurídica.

B.3.- Finalmente ha habido un error por parte del órgano de contratación al entender que los plazos para remisión de los expedientes al Consejo de Gobierno eran de seis meses, para todos ellos, sin diferenciar que aquellos que tuviesen su causa en la pandemia del COVID-19 son seis meses y para el resto se mantienen los dos meses establecidos en el artículo 34 de la Ley 9/1996.

LA DIRECTORA ECONÓMICO-ADMINISTRATIVA.

Código:	6hWMS773PFIRMAS8E+V9Jvb6sqEzz/	Fecha	13/06/2022
Firmado Por	TERESA MARIA DOLORES GASSO BRIS		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	4/4

